

BOLETÍN OFICIAL
DEL
OBISPADO DE MENORCA



TERCERA ÉPOCA

TOMO XXIX

AÑOS 1925 Y 1926

CIUDADELA DE MENORCA

RIP. Y LIB. DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS

BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPAADO DE MENORCA



TERCERA ÉPOCA

TOMO XXIX

AÑOS 1925 Y 1926

CIUDAD DE MENORCA

EN LA TIPOGRAFÍA DE LA OBISPAADO DE MENORCA

S.N. / R.6



BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Decreto de la S. Congregación del Concilio sobre cumplimiento Pascual, pág. 1.—El Año Santo, pág. 2.—La S. Eucaristía a los enfermos con rito privado, pág. 6.—Decreto de S. Congregación de Religiosos, sobre la Profesión Religiosa *in articulo mortis*, pág. 7.—Colecta del «Día de la Prensa Católica», pág. 10.—Junta Delegada del R. Patronato Eclesiástico, p. g. 13.—Obra de la Propagación de la Fe en esta Diócesis, pág. 14.—Colecta del Día de la Epifanía, pág. 16.—Crónica de la Diócesis, pág. 17.—Bibliografía, pág. 19.

Un decreto

Por conducto del Exmo. y Rdm. Sr. Arzobispo Metropolitano de Valencia, que a su vez lo tuvo del Eminentísimo y Rdm. Sr. Cardenal-Arzobispo Primado de Toledo, nuestro Rdm. Sr. Obispo ha recibido el siguiente Decreto de la Congregación del Concilio sobre cumplimiento Pascual:

«Ex audientia SSmi. diei 18 Novembris 1924. SSmus. D. N. Pius PP. XI, audita relatione infrascripti Cardinalis S. C. Concilii Proefecti, benigne concessit ut fide-

les Hispani adimplere valeant proceptum paschale a Feria IV Cinerum per decennium.—D. Card. Sbarrette, Proefectus.—Hay un sello en seco, que dice: SACRA CONGREGATIO CONCILII.»

Ordena S. E. Rdma. el Sr. Obispo de esta Diócesis, que los Rdos. Curas de las Parroquias, den a conocer a los fieles, el primer día festivo después de recibido este BOLETIN, en la Misa Mayor y en todas las llamadas de hora fija, esta concesión, duradera por diez años, de que el Cumplimiento Páscual empiece desde el día primero de Ceniza.

El Año Santo

Los beneficios espirituales del Jubileo

En el Año Santo, que transcurre desde la Navidad de 1924 hasta la Navidad de 1925, los fieles pueden obtener:

En primer término, la Indulgencia plenaria, es decir, la remisión total de la pena temporal correspondiente al pecado mortal, ya perdonado por la absolución, en cuanto a la culpa y a la pena eterna solamente. Esta indulgencia puede ganarse tantas veces como se verifiquen las obras prescritas; difiere de las demás indulgencias por las manifestaciones de fe y devoción, por la abundancia de las gracias extraordinarias que Dios concede en este santo tiempo, y por la unión de los sacerdotes con los fieles de todo el Universo.

En segundo lugar, los favores, los indultos, es decir, la absolución de las censuras, de los casos reservados, de las irregularidades, la conmutación y la dispensa de los votos, de las visitas, etcétera, etcétera. Para esto concede la Iglesia facultades numerosas y especialísimas a los penitenciaríos o confesores de las cuatro Basílicas; a todos los párrocos de Roma y aun a muchos confesores estable-

cidos expresamente en varias iglesias de Roma. Se reconoce a estos confesores por la inspección «*Poenitentiarius pro anno jubilael*» que se fija en los confesonarios durante el Año Santo.

Se suspenden las demás indulgencias de vivos

La Iglesia suspende durante todo el Año Santo las indulgencias plenarias o parciales, que los vivos pueden ganar para sí mismos. No se pueden, pues, ganar tales indulgencias, sino aplicándolas a las almas del Purgatorio. Se exceptúan las indulgencias concedidas «*in articulo mortis*», las correspondientes el rezo del «*Angelus*» y del «*Regina Coeli*», las de las Cuarenta-Horas, las que se ganan por acompañar al Santo Viático, la de la Porciúncula, para los que visiten la iglesia de Santa María de los Angeles en Asis, las concedidas habitualmente por los Cardenales, los Legados «*a latere*», los Nuncios Apostólicos y los Obispos cuando actúen de pontifical solemne, cuando dan la bendición, o en otra forma usual, y las de los altares privilegiados de difuntos.

Modo de ganar el jubileo

Las obras prescritas para ganar el jubileo son: la confesión, la comunión, la visita a las cuatro Basílicas de San Pedro, S. Pablo, S. Juan de Letrán y Sta. María la Mayor, rezando en ellas por la intención del romano Pontífice.

No es preciso que la confesión y la comunión antecedan a las visitas. En cambio, lo es que la última obra que se realice se haga en estado de gracia, por lo que se aconseja a los fieles realicen todas las visitas antes de la confesión y la comunión.

La confesión.—La confesión debe hacerse con la intención expresa de ganar el jubileo: las confesiones hechas sin esa intención no aprovechan para este fin. Debe además ser válida, no sacrílega, y es necesaria incluso para aquellos que no tengan que acusarse más que de pecados veniales. El que después de haberse confesado incurra en algún pecado grave, antes de haber realizado todas las obras prescritas debe confesarse de nuevo. Sin que esto le obligue a repetir las obras ya realizadas. No es necesario

hacer la confesión en Roma, y mucho menos en una de las cuatro grandes Basílicas.

La comunión.—La comunión debe ser sacramental válida, no sacrilega, y hecha con la intención de ganar el jubileo. La comunión pascual no sirve para este efecto. Puede hacerse en cualquier iglesia de Roma o de fuera de ella.

Las visitas a las Basílicas.—Las Basílicas, que se deben visitar para ganar el jubileo son San Juan de Letrán. San Pedro, San Pablo y Santa María la Mayor. Las visitas deben hacerse en el mismo día natural o eclesiástico. El primero dura de media noche a media noche y el segundo desde el mediodía hasta el crepúsculo del día siguiente. Los que tienen domicilio fijo en Roma, sean o no romanos, deben hacer 20 visitas a las cuatro grandes Basílicas, no importando que se hagan sin interrupción durante veinte días consecutivos o intervalos más o menos largos; basta con que el número se complete durante el Año Santo.

Los que no residen en Roma, sean o no romanos, y todos los peregrinos deberán hacer 10 visitas durante diez días consecutivos o no. En este punto hay que atenerse a las instrucciones del Soberano Pontífice para cada peregrinación, las cuales no dejarán de dar a conocer los directores de las peregrinaciones, a quienes les serán comunicadas en el palacio del Santo Oficio por la Sagrada Penitenciaría.

En las visitas puede seguirse el orden que se quiera y cambiarlo libremente, siempre que terminen las visitas a las cuatro Basílicas en el mismo día, ya natural ya eclesiástico.

En las visitas se debe tener en cuenta la forma, el tiempo y el lugar.

Forma de las visitas.—Los fieles deben realizar las visitas con una santa alegría y guiados solamente por la fe, con edificación recíproca y orando por las intenciones del Papa. No es obligatorio hacer las visitas a pie. Cada uno puede servirse del medio de transporte que tenga a su disposición.

Tiempo de las visitas.—El jubileo dura un año entero,

desde el 24 de diciembre de 1924 al 24 de diciembre de 1925. Durante ese tiempo cada uno es libre de escoger la época que le convenga más para realizar el número de las visitas. El que en el mismo día natural o eclesiástico visite dos veces las cuatro Basílicas, no habrá realizado las visitas correspondientes a dos días, sino a uno solo. Si después de mediodía hubiese hecho las cuatro visitas en el día natural o eclesiástico y quisiera empezarlas al día siguiente, podrá aprovecharse el día eclesiástico para comenzar esta nueva serie de visitas, y deberá, una vez que haya salido de la última de las Basílicas visitadas, entrar de nuevo en ella con este objeto.

El lugar de las visitas.—Para ganar el jubileo hay que visitar las cuatro Basílicas mencionadas. No es preciso entrar o salir por la puerta santa, puesto que la entrada o salida por esta puerta no es de precepto, aunque se aconseje. Si a causa de una gran afluencia de personas no se pudiese entrar en una Basílica, bastará rezar desde fuera, en unión con los que están dentro, y si se encuentra una Basílica cerrada, puede satisfacerse el objeto de la visita orando en la puerta o en las gradas de la escalinata. Las intenciones del Soberano Pontífice por las cuales cuales hay que rezar son: la exaltación de la Santa Iglesia, la extirpación de las herejías, la concordia entre las naciones católicas y la salud del pueblo cristiano. En la oración no es preciso que los fieles se acuerden de esas intenciones, bastando con que se recen por las intenciones del Papa. No hay ninguna regla sobre la posición del cuerpo durante los rezos, aunque siempre será mejor que se hagan de rodillas. La oración prescrita es una oración vocal, cuya elección se deja a la libertad de los fieles. Para llenar el requisito de la oración bastará recitar devotamente cinco padrenuestros con sus aves y glorias, u otras oraciones de una longitud equivalente. Será bueno hacer constar que la oración también es válida cuando se hace alternativamente con otras personas.

El Jubileo actual hace el número 25.



La Sagrada Eucaristía a los enfermos con rito privado

En el Boletín Eclesiástico de 1920, del Obispado de Vitoria, página 495 y siguientes, se publicó un concienzudo estudio del M. I. Señor D. José Vendrel, Canónigo de Solsona, sobre la materia que indica el encabezado de esta Circular, y en el párrafo III de este mismo trabajo se decía que «el nuevo Código no mermaba atribución alguna a los Prelados con relación a este asunto.

Sin embargo; *a)* no han faltado quienes han enseñado que «*Judex autem rationabilis causae*» (para apreciar si existe o no) «*non est tantum Ordinarius, vel parochus, sed (et quidem in primis) confessarius pater spiritualis, immo quilibet Sacerdos cui S. Communionem ministrare licet*», añadiendo que «*Facultatem autem, ipso jure factam, Ordinarius auferre aut restringere nequit*» *b)* ni ha dejado de haber algún sacerdote o algunos sacerdotes, que, fundándose, sin duda, en esta *opinión muy particular*, han administrado la Sagrada Comunión, *con rito privado*, sin contar para nada con el Ordinario, erigiéndose en jueces para resolver si concurren o dejan de concurrir las causas canónicas que se requieren para proceder de esa manera; arrogándose, en una palabra, atribuciones que solo al Ordinario competen.

Nos, pues, comprendiendo sobradamente que esa teoría y esa práctica se prestan a abusos de fatales consecuencias, asesorados, aprovechando Nuestra estancia en Roma, sobre Nuestro criterio, *diametralmente opuesto a esa teoría y a esa práctica*, debemos declarar y declaramos, que el verdadero «*judex rationabilis causae*» no es otro que el Ordinario EN TODA SU DIÓCESIS; y, en consecuencia, debemos prohibir y prohibimos en absoluto, el que ningún sacerdote, ni confesor, ni director espiritual, ni párroco administre a súbdito alguno residente en Nuestra diócesis la Sagrada Comunión CON RITO PRIVADO sin Nuestra *previa autorización*.

Encargamos, asimismo, a todos los Reverendos Párrocos, Ecónomos y encargados de las Iglesias sujetas a Nuestra jurisdicción que vigilen escrupulosamente sobre el cumplimiento de esta Nuestra disposición, poniéndonos inmediatamente al corriente de las infracciones de que tuviesen noticias, si alguna tuviese lugar, lo que Dios no permita, después de esta Nuestra advertencia.

(Del B. E. de Vitoria)



Sacra Congregatio de Religiosis

De professione religiosa in artículo mortis novitiis vel postulantibus permissa.

Iam inde a Codicis promulgatione dubium exortum est: «An decretum quod incipit *Spirituali consolationi* a Sacra Congregatione de Religiosis editum sub die 10 septembris 1912, adhuc vigeat» praecipue cum in Codici iuris canonici nulla mentio de professione in artículo mortis fiat. Cumque instantissime ad hac Sacra Congregatione peteretur, tam in particularibus casibus, quam in novis Constitutionibus condendis, ut facultas per supradictum decretum concessa renovaretur, res refinienda visa est.

Quapropter, plurium Consultorum praerequisito voto. Emi Patres Sacrae Congregationis Negotiis Religiosorum Sodalium praepositae, in Plenariis comitiis ad Vaticanum habitis die 29 decembris 1922, re mature perpensa, ad propositum dubium respondendum censuerunt: «*Affirmative*, »at declarandum, si ita SSmo. placuerit, quod facultas recipiendi professionem, de qua in n. 2 decreti, praeter »Superiorem monasterii aut domus novitiatus vel »bandatus intelligatur competere etiam ad respectivos Superiores maiores iuxta Constitutiones, et ad praedictorum omnium delegatos».

Quam sententiam SSmus. D. N. Papa Div. Prov. Pius XI, in audientia habita ab infrascripto P. Abbate Secretario die 30 decembris ejusdem anni, in omnibus approbavit et publici iuris fieri mandavit.

Opportunum autem visum est praedicti decreti dispositiones ad sensum resolutionis Emorum Patrum accommodatas, in memoriam revocare eum in finem ut tam benigna Sedis Apostolicae concessio omnibus interesse habentibus prodesse valeat.

Illae autem sunt tenoris sequentis: (1).

In quocumque Ordine, vel quavis Congregatione aut Societate religiosa, vel monasterio sive virorum sive mulie-

(1) Cif. Acta Apostolicae Sedis, IV (1912), pág. 589 s.

rum, vel etiam in Institutis in quibus, quamvis vota non emittantur, in communi tamen vita agitur, more Religiosorum, liceat exinde Novitios seu Probandos, qui medici iudicio graviter aegrotent, adeo ut in mortis articulo constituti existimentur, ad professionem vel consecrationem aut promissionem iuxta proprias Regulas seu Constitutiones admittere, quamvis tempus novitiatus vel probationis nondum expleverint.

Attamen ut novitii seu probandi ad supradictam professionem aut consecrationem aut promissionem admitti queant, oportet:

1. Ut novitiatum seu probationem canonice inceperint.
2. Superior qui Novitium seu Probandum ad professionem vel consecrationem aut promissionem admittit, praeter Superiores Majores respectivos, quibus ex praescripto Constitutionum competit, esse possit etiam ille qui monasterium, vel novitatus aut probandatus domum actu regat, aut praedictorum Superiorum delegatus.
3. Formula professionis vel consecrationis aut promissionis sit eadem quae in Instituto extra casum aegritudinis in usu est; et vota, si nuncupentur, sine temporis determinatione aut perpetuitate pronuntientur.
4. Qui huiusmodi professionem, consecrationem vel promissionem emisit, particeps erit omnium indulgentiarum, suffragiorum et gratiarum, quae Religiosi vere professi in eodem Instituto decedentes consequuntur: eidem autem plenaria peccatorum suorum indulgentia et remissio in forma Iubilaei misericorditer in Domino conceditur.
5. Haec professio vel consecratio aut promissio, praeter gratias in praecedenti articulo enuntiatas, nullum omnino alium producit effectum.

Proinde:

A) Si novitius seu Probandus post huiusmodi professionem vel consecrationem intestatus decedat, Institutum nulla bona vel iura ad ipsum pertinentia sibi vindicare poterit;

B) si convalescat antequam tempus novitiatus seu probandatus expiret, in eadem omnino conditione versetur ac si nullam professionem emisisset; ideoque: a) libere,

si velit, ad saeculum redire poterit; et b) Superiores illum dimittere valent; c) totum novitatus seu probandatus tempus in singulis Institutis definitum licet sit ultra annum, explere debet; d) hoc tempore expleto, si perseveret nova professio seu consecratio vel promissio erit emittenda.

Declarat denique haec Sacra Congregatio, nihil obstare quominus praedictae dispositiones etiam in Constitutiones Ordinum et Congregationum inseri valeant, si hoc Instituta ipsa postulent.

Romae, ex Sacro Congregatione Religiosis, die 30 decembris 1922.

C. CARD. LAURENTI, *Praefectus*.

MAURUS M. SERAFINI AD. O. S. B., *Secretarius*.



162.435'63 PESETAS

Esta cantidad ha sido el resultado definitivo de la Colecta del «Día de la Prensa Católica» de 1924 en todas las Diócesis de España, según los datos que ha publicado la «Institución Ora et Labora» de Sevilla.

He aquí el pormenor de cada diócesis:

	<u>Pesetas</u>
Almeria	539'05
Astorga.	756'50
Avila	1.469'—
Badajoz.	5.561'15
Barbastro	414'80
Barcelona	9.185'34
Burgos	866'90
Cádiz	1.075'—
Ceuta	166'85
Calahorra	2.066'30
Canarias	2.703'65
Cartagena	5.501'—
Ciudad Real	1.207'33
Ciudad Rodrigo	617'34
Córdoba.	12.350'40
Coria	381'--
Cuenca	6.453'65
Gerona	2.368'--
Granada	1.853'40
Guadix	1.163'59
Huesca	642'20
Jaca.	485'80
Jaén.	2.102'17
León	2.656'20
Lérida	1.638'25

Lugo	791'60
Madrid	11.079'35
Málaga	1.180'62
Mallorca	2.930'--
Ibiza.	197'--
Menorca	1.243'--
Mondoñedo.	1.235'--
Orense	927'65
Orihuela	1.000'---
Osma	557'50
Oviedo	3.860'48
Palencia	962'55
Pamplona	10.768'—
Plasencia	665'—
Salamanca	251'40
Santander	1.769'75
Santiago	7.751'79
Segorbe.	342'85
Segovia.	857'15
Sevilla	9.584'04
Sigüenza	247'69
Solsona.	631'43
Tarazona	1.430'--
Tudela	50'--
Tarragona	2.208'20
Tenerife.	807'--
Teruel	598'60
Toledo	2.347'29
Tortosa.	528'55
Tuy	487'55
Urgel	700'--
Valencia	5.877'55
Valladolid	547'55
Vich.	2.880'25

Vitoria	15.303'75
Zamora	205'62
Zaragoza	5.605'--

DISTRIBUCIÓN

Al dinero de San Pedro	16.239'35
Al Tesoro Nacional de la Buena Prensa	32.478'48
Distribuido por los Rvmos. Prelados entre las publicaciones católicas de su propia Diócesis	97.478'30
Reservado (mitad en la Junta Central y mitad entre todas las diocesanas) para repetir, extender y perfeccionar la fiesta.	16.239'50
<hr/>	
Total distribuido, igual al colectado.	162.435'63



Junta Delegada del Real Patronato Eclesiástico

A fin de que se publique en el «Boletín Eclesiástico» de esa Diócesis, según lo dispuesto en el art.º 6.º del R. D. de 10 de Marzo de 1924, tengo el honor de comunicar a V. E. por orden del Eminentísimo Sr. Presidente, que se hallan vacantes las prebendas que se expresan a continuación:

Deán de la S. I. C. de Vitoria.		
Id. Id. Id. de Salamanca.		
Arcipreste de la S. I. M. de Tarragona.		
Id. Id. Id. de Jaen.		
Id. Id. Id. de Mondoñedo.		
Id. Id. Id. de Tarazona.		
Canongia Id. Id. de Teruel		
Beneficio Id. Id. de Zaragoza.		
Id. Id. Id. de Osma.		

Y los que se crean en condiciones de aspirar a dicho cargo, deberán remitir sus instancias, acompañadas de las testimoniales, que solo son valederas por seis meses contados desde la fecha en que fueron expedidas, a las oficinas de esta Junta (Conde de Barajas, n.º 8), antes del día 15 de Febrero próximo en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de Diciembre 1924.

DR. JUAN JOSÉ SANTANDER.

EXCMO. SR. OBISPO DE MENORCA.



Obra de la Propagación de la Fé

en esta Diócesis

Es consolador el movimiento misional que en estos tiempos se nota por doquier. Menorca coadjuva con su granito de arena. La Obra de la Propagación de la Fé solemnizó, en Mahón, la fiesta de su glorioso Patrón San Francisco Javier con un fervoroso tríduo y concurrida Misa de Comunión, en Ciudadela con una Misa de Comunión y una conferencia Misional que tuvo lugar en la iglesia del Rosario.

Otras asociaciones misionales laboran en distintos pueblos con los pequeños sacrificios continuos de los niños y niñas de las escuelas, con los buzones en las clases, y la recolección de prendas de vestir para los negritos.

El Exmo. Prelado diocesano facultó para que se hicieran colectas públicas en todas las iglesias del Obispado, que dió el siguiente resultado:

EN CIUDADELA

Colecta en la Conferencia Misional	27'95
Catedral	23'60
Rosario	6'07
S. Francisco	4'15
Santa Clara	3'10
S. Agustín	3'52
Enseñanza	3'00
Misa de comunión general, Santo Cristo	2'85
San Miguel	4'85
Hermanas Carmelitas	5'40
Un sacerdote	5'00
Un sacerdote	5'00

EN MAHÓN

Santa María	34'57
Concepción	2'15
San Francisco	11'35
Parroquia de Nuestra Señora del Carmen	32'00

Santa Eulalia.	1'17
Asilo de Calabria	2'30
San Fernando	3'60
Párreco de Nuestra Señora del Carmen	0'93
Villacarlos.	20'00
San Clemente.	5'10
Ferrerías	11'45
Alayor	54'75
San Cristóbal.	10'12
Fornells	8'55
Mercadal	5'25

Cuya cantidad fué repartida entre la dicha Obra de la Propagación de la Fé y la de la formación del clero indígena.

El día 10 del corriente, la Señora Tesorera de la Obra de la Propagación de la Fe envió a Madrid, a la tesorería general setecientas cincuenta pesetas, resumen de la colecta y cuotas mensuales.



COLECTA DEL DÍA DE LA EPIFANÍA PARA LA REDENCIÓN
DE LOS ESCLAVOS DE AFRICA.

S. I. Catedral.	5'85
Parroquia del Rosario, Ciudadela	6'05
» de Sta. María, Mahón	23'10
» de S. Francisco, Ciudadela	4'35
» del Carmen, Mahón.	29'00
» de S. Francisco »	7'20
» de Alayor	40'70
» de Villacarlos.	10'00
» de Mercadal	8'50
» de Ferrerías	16'55
» de S. Luis.	4'60
» de S. Clemente	2'20
Iglesia de María Auxiliadora, Ciudadela	8'50
	<hr/>
Suma	183'25



CRONICA DE LA DIOCESIS

Según anual costumbre, en la iglesia de San Agustín celebróse solemne Triduo en los días 29, 30 y 31 de Diciembre último que los Sacerdotes Adoradores, en unión de los sòcios del Apostolado de la Oración, dedican al Sagrado Corazón de Jesús, en acción de gracias por los beneficios recibidos durante el año y para promover la práctica de la Comunión frecuente. Hubo sermón las tres noches a cargo de diferentes oradores. El día primero de año celebróse asimismo devota función eucarística, consistente en Misa de Comunión general por la mañana y por la noche ejercicio piadoso con exposición del Santísimo y sermón por el M. I. Sr. Maestrescuela, Director local del Apostolado, terminando con solemne procesión, en la cual se practicaron las cinco visitas a Jesús Sacramentado, el M. I. Sr. Arcipreste Dr. D. Sebastian Juan, Director Diocesano del Apostolado de la Oración.

No menos solemnidad revistió el Triduo de Cuarenta-Horas celebrado por el Centro local del Apostolado de la Oración de Mahón, que tuvo lugar en la parroquia de Santa María los días 30, 31 de Diciembre último y 1 del actual. Ocupó la sagrada cátedra las tres noches del mencionado Triduo, el celoso Padre de la Compañía de Jesús, R. lo. D. Joaquín Moragues, finalizando los cultos de la última noche con solemne procesión claustral, bendición y reserva.

El día 2 del actual y en dicha parroquia de Santa María, dióse principio a los Santos Ejercicios que dirigió el citado Padre Jesuita. Practicábanse tres ejercicios diarios: Misa y meditación a las seis y media de la mañana; Misa e instrucción a las diez y media, y por la tarde a las seis

Rosario y meditación. Concurrió notable número de fieles, terminando con Misa de Comunión general.

Terminados los ministerios apostólicos en Mahón, pasó a esta ciudad el Rdo. Padre de la Compañía de Jesús, don Joaquín Moragues, con el fin de dirigir una tanda de Santos Ejercicios a las Religiosas del Convento de Santa Clara, regresando el día 17 del actual a su residencia habitual de Palma.

Las Religiosas de Sta. Clara de esta ciudad y las de Ntra. Señora de la Consolación del Asilo Calabria de Mahón, han celebrado devotos Triduos para honrar la Santa Infancia de Jesús. Todos los actos viéronse muy concurridos, contribuyendo a ello la solemnidad de los cultos y los asuntos de que trataron los respectivos oradores sagrados.

Con motivo de la fiesta del Natalicio del Señor, y de fin de año, el Exmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, ha recibido gran número de felicitaciones, siéndole imposible corresponder a todos, como seria su mayor gusto. Por esto, dá por medio de este BOLETIN las gracias a todos, y a todos, sin distinción, por su parte, desea muy feliz y próspero año nuevo lleno de paz y alegría que trajo al mundo el Divino Infante.

En calidad de donativos para las obras del Templo Expiatorio del Tibidabo, se ha recibido en esta Secretaría la cantidad de 30'00 ptas. procedentes de varios señores Sacerdotes de esta diócesis. Como todavía demoraremos el envío a su destino de dicha cantidad, podrán los que quieran cooperar a dichas obras enviar su óbolo a esta Secretaría.



BIBLIOGRAFÍA

RONDAYES MALLORQUINES, *por Jordi d' es Recó.*

Acaba de ponerse a la venta el tomo V (segunda edición) de las *Rundayes Mallorquines* que bajo el conocido pseudónimo de *Jordi d' es Recó*, ha venido publicando el notable escritor, M. I. Sr. D. Antonio M.^a Alcover.

El nuevo tomo en el que se han introducido respecto a su primera edición algunas notables modificaciones, acredita una vez más el acierto y la popularidad alcanzada por tan sugestiva como meritoria colección de cuentos y tradiciones de nuestra tierra, que su ilustre autor ha recogido de la secular cantera del pueblo, vistiéndolos y adornándolos con un estilo propio, inconfundible, lleno de giros y dicciones populares que prestan a la obra notorio encanto.

Férvido aplauso damos al Sr. Alcover por la publicación de «*Rundayes Mallorquines*»; cuya colección merece figurar en la biblioteca de todo buen isleño balear, por ser obra de verdadero mérito a la que el curso del tiempo irá dando creciente estima.

«*Rundayes Mallorquines*» aparece muy bien ilustrada por los hermanos Francisco de Borja y José Moll.

Agradecemos al Sr. Alcover el envío de un ejemplar con sentida y cariñosa dedicatoria.

ALMANAQUE GUIA DE CULTIVADOR MODERNO

Editado por la popular ilustración agrícola de Barcelona «*El Cultivador Moderno*» y formando un volumen de más de trescientas páginas, acaba de publicarse esta útil guía del agricultor y del ganadero correspondiente al año actual.

Acostumbrados los agricultores a la lectura de almanaques de poca extensión, la obra que nos ocupa, pone en condiciones de solucionar en un momento todas las dudas que al agricultor pueden ofrecérsele.

Difícilmente podrían hallar agricultores y ganaderos un libro en el que se condense con mayor acierto y en menos páginas, cuanto pueda interesarles para obtener el mejor éxito en las labores del campo y explotación de la granja.

Aparte de las noticias comunes a esta clase de publicaciones: santoral, predicciones del tiempo, año astronómico y eclesiástico, se dedica a cada mes gran número de páginas a las prácticas de cada una de las operaciones corrientes: labores, siembras de hortalizas, flores, frutales y árboles forestales,

cereales, plantaciones, tratamientos de las enfermedades de árboles, plantas y ganados; cuidados de la viña y del vino; del bosque, gusano de seda, abejas, etc., unas notas muy interesantes de avicultura, escritas ex profeso para este libro por el eminente profesor don Salvador Castelló y otras no menos interesantes y sugestivas originales del celebrado gastrónomo don Ignacio Doménech, que con la denominación de *Notas rurales gastronómicas*, dan a conocer los más exquisitos platos y las comidas más apropiadas a cada época del año. Se encuentran además, todas las ferias y mercados de España.

La forma didáctica y catalogada de este formulario, le dá un valor inapreciable y mucho más si se tiene en cuenta el carácter técnico-práctico que le preside.

Constituye el tomo una verdadera enciclopedia de consulta y para la explotación provechosa del patrimonio y capital agrario.

Aparte estos trabajos, figuran en el libro diversos estudios monográficos de inaudable valimiento.

El culto profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos don Carmelo Benaiges de Arís, condensa en unas cuarenta páginas, el moderno cultivo de cereales de secano, dando a conocer los medios fáciles de aumentar los rendimientos mediante el sistema de líneas pareadas.

Un compendio de vití-vinicultura española, enumera y describe los vidueños principales que se cultivan en España y cuanto se relaciona con la reconstitución de la viña, parásitos que la atacan, podas, etc. La vinificación y todas las operaciones con la misma relacionadas, enmiendas de mostos, enfermedades y defectos del vino, completan tan importante materia.

La aplicación de abonos y las fórmulas convenientes a cada cultivo; la protección de las cosechas contra sus enemigos, junto con otros trabajos, dan fin a esta meritísima obra.

La indicación de los mejores libros de consulta para cada una de las materias que se tratan y la nutrida sección de casas recomendadas dedicadas a la fabricación y comercio de los artículos útiles al agricultor, completan la Guía.

Con decir que la ilustran unos 140 grabados, y que una artística tricomía figura en la cubierta, queda completado el elogio de la misma. Se regala a los suscriptores de «El Cultivador Moderno» y se vende en todas las librerías de España y América al reducido precio de una peseta el ejemplar.

Imp. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús. = Ciudadela